

ORDENANZA Nº: 1956/01.-

Ramallo, 4 de setiembre de 2001

VISTO:

La Ley 12.727 de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.727 invita a los Municipios a adherir a la misma, "legislado en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en la misma" (Art. 45º de la citada Ley);

Que se han configurado, mucho antes de ahora, los hechos que ameritan considerar, aún antes de la declaración de emergencia provincial, al Municipio de Ramallo en emergencia Administrativa, económica y financiera;

Que la emergencia provincial agrava sustancialmente esta emergencia, al producir incumplimientos significativos en la distribución de la coparticipación de impuestos, y de todas las demás obligaciones de la Provincia de Buenos Aires para con la Municipalidad de Ramallo;

Que corresponde al Municipio asegurar el pago de salarios a sus agentes, y asegurar la prestación de los servicios esenciales indispensables a su cargo;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, ha suscripto un convenio con el Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, por el cual la Municipalidad de Ramallo ha adquirido determinadas obligaciones entre las cuales luce la de admitir el pago de las Tasas y Derechos Municipales con letras y/o bonos de la Ley 12.727;

Que mediante **Ordenanza Nº 1955/01** se ha convalidado el Convenio mencionado en el párrafo precedente, quedando sujeta a dicha norma la recepción de letras y/o bonos de la Ley 12.727;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase a la Ley de Emergencia Nº 12.727, dictada por el Senado y la ----- Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, con los alcances determinados en los Artículos siguientes.-----

ARTÍCULO 2º) Declárase en estado de emergencia administrativa, económica y financiera a la Municipalidad de Ramallo; al Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio; la prestación de los servicios; y la ejecución de los contratos a cargo del sector público municipal. Asimismo, el régimen establecido por la presente Ordenanza regirá para aquellos entes en los que la Municipalidad se encuentra asociada con la Provincia de Buenos Aires y/o uno o varios municipio. Exclúyese a los alcances de la presente las relaciones jurídicas de empleo público enmarcadas en la Ley Provincial Nº 11.757.-----

ARTÍCULO 3º) La Municipalidad podrá operar la rescisión de contrato, cualesquiera fuese ----- su naturaleza. A esos efectos considérase configurada la causal prevista en el Artículo 65º de la Ley de Obras Públicas Nº 6021 y su Decreto Reglamentario, cualesquiera fuere la naturaleza y el objeto del contrato que se trate.
A fin de concretar lo dispuesto en este Artículo, en cada caso particular, el Departamento Ejecutivo elevará el respectivo Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.
Exclúyese a los alcances de la presente las relaciones jurídicas de empleo público encuadradas en la Ley Provincial Nº 11.757.-----

ARTÍCULO 4º) Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo precedente, el contrato de que ----- se trate podrá renegociarse siempre que el co-contratante aceptare las condiciones que establece el Artículo 4º de la Ley de Emergencia Nº 12.727.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Municipalidad de Ramallo podrá modificar la naturaleza del contrato por otra que resulte más conveniente, desde el punto de vista financiero a sus intereses.

En ambos casos, la decisión será adoptada mediante la sanción de una Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se revocare un ----- contrato del sector público municipal, cualquiera sea su naturaleza, la indemnización que corresponda abonar al co-contratante solo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente.

La revocación será dispuesta mediante Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º) La Municipalidad de Ramallo, en su carácter de tenedor de las Letras de ----- Tesorería y Bonos de Cancelación de Obligaciones creados por la Ley 12.727, los aplicará al pago de obligaciones con la Provincia, con los alcances contenidos en el Artículo 13º de la Ley de Emergencia Nº 12.727, y toda otra obligación no financiera, incluyendo sus accesorios devengados antes del 1º de julio de 2001.-----

ARTÍCULO 7º) El pago efectuado al acreedor mediante las Letras y/o Bonos aludidos en ----- el Artículo anterior importará la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectúe la entrega.-----

ARTÍCULO 8º) Los tenedores de las Letras de Tesorería y Bonos de Cancelación de Obli- ----- gaciones creados por la Ley Nº 12.727 podrán aplicarlos, a su valor nominal, al pago de obligaciones con la Municipalidad de Ramallo, a través de la Administración Central, Ente Descentralizado y/o Delegaciones Municipales, incluyendo Tasas, Derechos, Contribución de Mejoras y cánones hasta el límite de **MIL PATACONES (patacones 1.000.-)**..

Los contribuyentes que se encontraren comprendidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 12.727, podrán abonar sus obligaciones para con la Municipalidad de Ramallo de Ejercicios Corrientes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para ampliar a los contribuyentes no comprendidos en las previsiones de los párrafos anteriores del presente artículo, y en la manera y oportunidad que estime corresponda, la posibilidad de aplicar los instrumentos creados por el Artículo 7º de la Ley Nº 12.727 a la cancelación de sus obligaciones con la Municipalidad de Ramallo hasta el límite de **MIL PATACONES (patacones 1.000.-)**.

Tanto las Letras como los Bonos podrán colocarse nuevamente en circulación de acuerdo con los destinos previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza y también podrán aplicarse a la constitución de fianzas, cauciones y depósitos en garantía exigidos por las leyes vigentes.-----

ARTÍCULO 9º) Dispónese que todos los recursos corrientes disponibles en pesos, de ori- ----- gen municipal y/o provincial, se destinen íntegramente al pago de haberes de los agentes de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio. Para el caso de que los fondos previstos en el párrafo anterior no resulten suficientes el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a saldar los remanentes con Letras de Tesorería (Patacones).

Lo que se recaude en **PESOS** se distribuirá en **PARTES IGUALES** entre los Empleados de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio.-----

ARTÍCULO 10º) Exclúyase expresamente de lo establecido por los Artículos 15º al 24º, ----- inclusive, del Capítulo V de la Ley 12.727 y de la Planilla Anexa, a los Agentes Municipales, encuadrados en los alcances de la Ley Provincial Nº 11.757.-----

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE SETIEMBRE DE 2001.-----